



RADICACION No. 00170 – 2020.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: SOC. DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. y CONSTRUCTORA F.G. S.A.

ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que este fue admitido el día 6 de noviembre del año 2020, sin que hasta la fecha la parte demandante haya hecho alguna gestión para notificar al demandado. A su despacho para proveer.

Barranquilla, Febrero 22 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).-

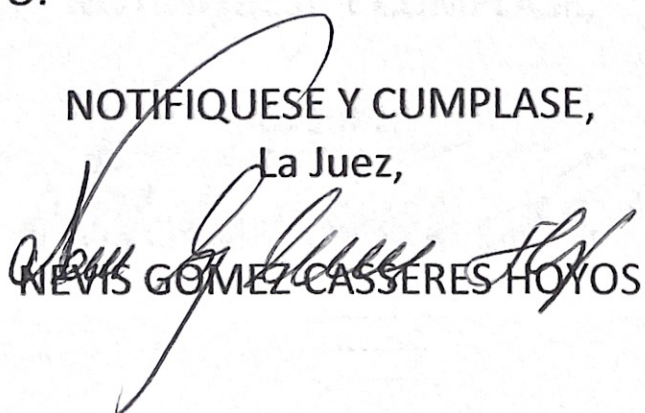
Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este fue admitido el día 6 de Noviembre del año 2020, y hasta la fecha la parte demandante, a través de su apoderada la Dra. ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, no ha realizado gestión con el fin de notificar a los demandados.

Ante esta inactividad del proceso, este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal, en este caso realizando la notificación de los demandados SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. TRIPLE AAA y CONSTRUCTORA F.G. S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que la parte demandante, haya cumplido con el trámite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.